



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Inirida – Guainía

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 94-001-40-89-001-2019—00019--00
Demandante: COOPERATIVA COODEGUA NIT.: 800.055.069-6
Demandado: -ANDRES FELIPE ALZATE SAENZ
- LUCILA SANDOVAL ORTEGA
Decisión: Requerimiento información previo resolver

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 94-001-40-89-001-2019—00019--00
Demandante: COOPERATIVA COODEGUA NIT.: 800.055.069-6
Demandado: -ANDRES FELIPE ALZATE SAENZ
- LUCILA SANDOVAL ORTEGA
Decisión: Requerimiento información previo resolver

INFORME DE SECRETARÍA. – viernes seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)-
Al Despacho de la señora Jueza, se recibe vía correo electrónico solicitud de terminación por parte del apoderado del extremo demandante. Las presentes diligencias para lo que estime pertinente.

MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria.

DISTRITO JUDICIAL DE VILLENCIENCO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Inirida, viernes seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En el estado en que se encuentra este proceso AVOCO CONOCIMIENTO, indicando que al despacho se puso a disposición el proceso el día de hoy y consta de 74 folios, última actuación del Juzgado, data del 30 julio/2021), auto ordena seguir adelante la ejecución. (f.69).

La parte demandante, representada legalmente por el señor abogado CARLOS HUMBERTO DELGADO CABALLERO, el pasado 14 de marzo hogañ, radica memorial solicitando la TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACION, por pago extraprocesal de la obligación, solicita se disponga la entrega al demandado de títulos judiciales, producto de la cautelar ordenada dentro de este proceso y la cancelación de la cautelar.

Seria del caso entrar a decidir lo peticionado, empero el despacho se abstiene de emitir pronunciamiento alguno, cuando quiera que, el memorial contentivo de la anterior solicitud, no está firmado por el solicitante, y no hay para el despacho información de cómo llevo el memorial al juzgado y secretaria no aporta en el informe secretarial esta información, ni dio explicación alguna, del por qué ingresa al despacho el anterior memorial en las condiciones descritas por la suscrita; por lo anterior, se devuelve el anterior memorial (dejando copia del mismo en el expediente), a efecto de que su autor se digne firmarlo, empero, secretaria deberá hacer informe aportando la información correspondiente y dando las explicaciones del por qué la ausencia de información, advirtiendo que en adelante todo informe secretarial debe cumplir la finalidad, como es,



Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 94-001-40-89-001-2019—00019--00
Demandante: COOPERATIVA COODEGUA NIT.: 800.055.069-6
Demandado: -ANDRES FELIPE ALZATE SAENZ
- LUCILA SANDOVAL ORTEGA
Decisión: Requerimiento información previo resolver

contener la información de porqué, con qué, para qué, entró un proceso al despacho y la fecha y medio por el cual fue recibida la solicitud, esta información es función de secretaria aportarla y el despacho en varias oportunidades a recordado y solicitado su cumplimiento. Nuevamente pongo de presente a secretaria la solicitud en cuanto a que por favor los procesos para y con sus trámites, ingresen al despacho, mínimo con dos días de anterioridad, a efecto de poder conocer y resolver la solicitud, lo cual no se está cumpliendo y me están forzando a trabajar extra los fines de semana.

NOTIFÍQUESE

SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS
JUEZ

SPFY/.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Inirida, 09 de mayo de 2022
El anterior auto se notificó por Estado No. 07

MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria.

Calle 26 A No. 11 – 15; Barrio Bello Horizonte
Telefax (8) 565 62 28 j01prmpalinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia